Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2021/0372(CNS)

26.10.2022

OPINIÓN

de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

para la Comisión de Asuntos Constitucionales

sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales (versión refundida)
(COM(2021)0732 – C9-0021/2022 – 2021/0372(CNS))

Ponente de opinión: Domènec Ruiz Devesa

PA_Legam

ENMIENDAS

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior pide a la Comisión de Asuntos Constitucionales, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) El Tratado de la Unión Europea de 1992 (en lo sucesivo, «Tratado de Maastricht») marcó una nueva etapa en el proceso de creación de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa. Este Tratado tenía en particular la misión de organizar de manera coherente y solidaria las relaciones entre los pueblos de los Estados miembros. Entre sus objetivos figuraba el de reforzar la protección de los derechos e intereses de los nacionales de sus Estados miembros creando una ciudadanía de la Unión. A tal fin, el Tratado de Maastricht introdujo una ciudadanía de la Unión para todos los nacionales de los Estados miembros y les confirió, sobre esta base, una serie de derechos.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva
Considerando 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 ter) La democracia es uno de los valores en los que se basa la Unión. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. Es importante garantizar que los ciudadanos móviles de la Unión puedan ejercer de forma plena sus derechos políticos en las próximas elecciones al Parlamento

Europeo, donde los ciudadanos de la Unión están directamente representados. La pérdida de los derechos políticos adquiridos para los ciudadanos de la Unión como consecuencia de la movilidad europea puede obstaculizar la participación en las elecciones al Parlamento Europeo de los votantes móviles. Una unión cada vez más estrecha implica necesariamente la convergencia progresiva de los derechos políticos entre los ciudadanos de la Unión a la hora de votar y presentarse como candidatos a las elecciones al Parlamento Europeo.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva
Considerando 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 quater) Mediante su Resolución legislativa, de 3 de mayo de 2022, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo por el que se deroga la Decisión (76/787/CECA, CEE, Euratom) del Consejo y el Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, aneja a dicha Decisión, el Parlamento Europeo aprobó una propuesta de nueva Acta Electoral Europea sobre la base del artículo 223, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que armoniza aún más los sistemas electorales de los Estados miembros mediante la introducción de elementos destinados a reforzar la legitimidad democrática y reflejar con mayor precisión la amplitud del papel y las competencias del Parlamento Europeo. El derecho de sufragio activo y pasivo de los ciudadanos móviles debe aplicarse en todas las listas y circunscripciones electorales

	determinadas por el Acta, incluso en caso de que se establezca una circunscripción a escala de la Unión, a fin de garantizar el respeto del principio de no discriminación.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El artículo 20, apartado 2, letra b), y el artículo 22, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE») confieren a los ciudadanos de la Unión que residan en un Estado miembro del que no sean nacionales el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo en su Estado miembro de residencia en las mismas condiciones que los nacionales del Estado miembro de acogida. Este derecho, que también está plasmado en el artículo 39 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («Carta»), es una manifestación concreta del principio de igualdad y no discriminación por razón de nacionalidad enunciado en el artículo 21. Asimismo, es un corolario del derecho a circular y residir libremente consagrado en el artículo 20, apartado 2, letra a), y el artículo 21 del TFUE y en el artículo 45 de la Carta.	*(No afecta a la versión española).*

Enmienda 5

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo se establecen en la Directiva 93/109/CE del	(3) Las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo ***por parte de los ciudadanos de la Unión***

Consejo.	***residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales*** se establecen en la Directiva 93/109/CE del Consejo. ***Estas disposiciones deben ser acordes con el artículo 223, apartado 1, del TFUE y con las disposiciones en vigor para su aplicación. Dichas modalidades no deben afectar a las disposiciones de cada Estado miembro relativas al derecho de sufragio activo y pasivo de aquellos de sus nacionales que residen fuera de su territorio electoral y de determinadas personas que mantienen vínculos estrechos con dicho Estado miembro, distintas de sus nacionales o de los ciudadanos de la Unión que residen en el mismo.***

Enmienda 6

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) En su Informe sobre la ciudadanía de la UE de 2020[24], la Comisión hizo hincapié en la necesidad de actualizar, aclarar y reforzar la normativa de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo, para que contribuya a que la participación de los ciudadanos ***móviles*** de la ***UE*** sea amplia e inclusiva. Por otra parte, habida cuenta de la experiencia adquirida con la aplicación de la Directiva 93/109/CE del Consejo en elecciones sucesivas y de los cambios introducidos por las modificaciones de los Tratados, varias de las disposiciones de dicha Directiva deben actualizarse.	(4) En su Informe sobre la ciudadanía de la UE de 2020[24], la Comisión hizo hincapié en la necesidad de actualizar, aclarar y reforzar la normativa de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo, para que contribuya a que la participación de los ciudadanos de la ***Unión que residen en un Estado miembro del que no son nacionales*** sea amplia e inclusiva. Por otra parte, habida cuenta de la experiencia adquirida con la aplicación de la Directiva 93/109/CE del Consejo en elecciones sucesivas y de los cambios introducidos por las modificaciones de los Tratados, varias de las disposiciones de dicha Directiva deben actualizarse.

[24] https://ec.europa.eu/info/files/eu-citizenship-report-2020-empowering-citizens-and-protecting-their-rights_en

Enmienda 7

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El artículo 20, apartado 2, del TFUE se entiende sin perjuicio de la aplicación del artículo 223, apartado 1, del TFUE, que prevé el establecimiento de un procedimiento uniforme en todos los Estados miembros, con arreglo a principios comunes a todos los Estados miembros***, para tales elecciones***.	(5) El artículo 20, apartado 2, del TFUE se entiende sin perjuicio de la aplicación del artículo 223, apartado 1, del TFUE, que prevé el establecimiento de un procedimiento uniforme ***para las elecciones al Parlamento Europeo*** en todos los Estados miembros, con arreglo a principios comunes a todos los Estados miembros.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Con el fin de que los ciudadanos de la Unión que residen en un Estado miembro del que no son nacionales («ciudadanos de la Unión no nacionales») puedan ejercer su derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo en las mismas condiciones que los nacionales de su Estado miembro de acogida, deben aclararse las condiciones de inscripción y participación en dichas elecciones a fin de garantizar la igualdad de trato entre ciudadanos de la Unión nacionales y no nacionales. En particular, los ciudadanos de la Unión que quieran ejercer su derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo en su Estado miembro de residencia deben recibir el mismo trato en lo que respecta a la condición de haber acumulado un cierto tiempo de residencia para el ejercicio del derecho, así como a los documentos	(6) Con el fin de que los ciudadanos de la Unión que residen en un Estado miembro del que no son nacionales («ciudadanos de la Unión no nacionales») puedan ejercer su derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo en las mismas condiciones que los nacionales de su Estado miembro de acogida, deben aclararse las condiciones de inscripción y participación en dichas elecciones a fin de garantizar la igualdad de trato entre ciudadanos de la Unión nacionales y no nacionales. En particular, los ciudadanos de la Unión que quieran ejercer su derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo en su Estado miembro de residencia deben recibir el mismo trato ***que los nacionales de dicho Estado miembro*** en lo que respecta a la condición de haber acumulado un cierto tiempo de residencia para el

acreditativos para demostrar el cumplimiento de dicha condición.	ejercicio del derecho, así como a los documentos acreditativos para demostrar el cumplimiento de dicha condición.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Debe respetarse la libertad de opción de los ciudadanos de la Unión respecto al Estado miembro en el que quieran participar en las elecciones al Parlamento Europeo, velando por que se adopten medidas adecuadas para garantizar que nadie vote más de un vez ni sea candidato en más de un país.	*(No afecta a la versión española).*

Enmienda 10

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) En consonancia con las normas internacionales y europeas, especialmente los requisitos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ***y*** del Convenio Europeo de Derechos Humanos, los Estados miembros no solo deben reconocer y respetar el derecho de sufragio activo y pasivo de los ciudadanos de la Unión, sino también garantizar el ejercicio expedito de sus derechos electorales eliminando ***el mayor número posible de*** obstáculos a la participación electoral.	(8) En consonancia con las normas internacionales y europeas, especialmente los requisitos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos***,*** del Convenio Europeo de Derechos Humanos ***y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad***, los Estados miembros no solo deben reconocer y respetar el derecho de sufragio activo y pasivo de los ciudadanos de la Unión, sino también garantizar el ejercicio expedito de sus derechos electorales eliminando ***todos los*** obstáculos a la participación electoral.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en el país de residencia por parte de los ciudadanos de la Unión, se ***les*** debe inscribir en el censo electoral con suficiente antelación a los comicios. Los trámites aplicables a su inscripción deben ser lo más sencillos posible. Debe bastar con que los ciudadanos de la Unión de que se trate presenten un documento de identidad en vigor y una declaración formal con elementos que justifiquen su derecho a participar en las elecciones. Una vez inscritos, los ciudadanos de la Unión no nacionales deben permanecer inscritos en el censo electoral en las mismas condiciones que los ciudadanos de la Unión que sean nacionales del Estado miembro de que se trate, siempre que cumplan las condiciones para ejercer el derecho de sufragio activo. Además, los ciudadanos de la Unión deben proporcionar a las autoridades competentes su información de contacto para que estas puedan mantenerles informados.	(9) Con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en el país de residencia por parte de los ciudadanos de la Unión ***no nacionales***, ***los Estados miembros deben esforzarse por hacer posible la inscripción automática como elector, una vez que los ciudadanos de la Unión hayan manifestado su deseo de votar en su Estado miembro de residencia. Cuando no*** se ***haya usado la inscripción automática, se*** debe inscribir ***a los ciudadanos de la Unión no nacionales que deseen votar*** en el censo electoral con suficiente antelación a los comicios. Los trámites aplicables a su inscripción deben ser lo más sencillos ***y similares*** posible ***en todos los Estados miembros***. Debe bastar con que los ciudadanos de la Unión de que se trate presenten un documento de identidad en vigor y una declaración formal con elementos que justifiquen su derecho a participar en las elecciones. Una vez inscritos, los ciudadanos de la Unión no nacionales deben permanecer inscritos en el censo electoral en las mismas condiciones que los ciudadanos de la Unión que sean nacionales del Estado miembro de que se trate, siempre que cumplan las condiciones para ejercer el derecho de sufragio activo. Además, los ciudadanos de la Unión deben proporcionar a las autoridades competentes su información de contacto para que estas puedan mantenerles informados.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Con el fin de garantizar la igualdad de trato de los ciudadanos de la Unión no nacionales que quieran ejercer el derecho	(11) Con el fin de garantizar la igualdad de trato de los ciudadanos de la Unión no nacionales que quieran ejercer el derecho

de sufragio pasivo en su Estado miembro de residencia, se les debe exigir que aporten los mismos documentos acreditativos que los exigidos a los candidatos nacionales del Estado miembro de que se trate. No obstante, ***para*** determinar que tales ciudadanos tienen el derecho establecido en el artículo 20, apartado 2, letra b), y el artículo 22, apartado 2, del TFUE, los Estados miembros deben poder exigir la presentación de una declaración formal con los elementos necesarios para justificar su derecho de sufragio pasivo en las elecciones de que se trate.

de sufragio pasivo en su Estado miembro de residencia, se les debe exigir que aporten los mismos documentos acreditativos que los exigidos a los candidatos nacionales del Estado miembro de que se trate. No obstante, ***los Estados miembros detentan un interés genuino en*** determinar que tales ciudadanos tienen el derecho establecido en el artículo 20, apartado 2, letra b), y el artículo 22, apartado 2, del TFUE***. Por esta razón***, los Estados miembros deben poder exigir***, con carácter extraordinario,*** la presentación de una declaración formal con los elementos necesarios para justificar su derecho de sufragio pasivo en las elecciones de que se trate.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) Para que los ciudadanos europeos residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales puedan ser efectivamente elegibles a las elecciones al Parlamento Europeo, debe animarse a los partidos políticos nacionales a no condicionar la adhesión de sus miembros a la nacionalidad del Estado miembro de elección.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Con el fin de facilitar la correcta identificación de los electores y candidatos inscritos tanto en su Estado miembro de origen como en su Estado miembro de residencia, la lista de datos que se exigirán	(12) Con el fin de facilitar la correcta identificación de los electores y candidatos inscritos tanto en su Estado miembro de origen como en su Estado miembro de residencia, la lista de datos que se exigirán

a los ciudadanos de la Unión al presentar la ***solicitud de*** inscripción en el censo electoral o la candidatura en el Estado miembro de residencia debe incluir el número de identificación personal o el número de serie de un documento de identidad o de viaje en vigor.	a los ciudadanos de la Unión, ***cuando sean inscritos automáticamente o*** al presentar la ***declaración formal con vistas a su*** inscripción en el censo electoral o la candidatura en el Estado miembro de residencia, debe incluir el número de identificación personal o el número de serie de un documento de identidad o de viaje en vigor.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Debe impedirse a los ciudadanos de la Unión que se hallen privados de su derecho de sufragio activo y pasivo por resolución individual en materia civil o penal dictada por la autoridad competente ejercer ese derecho en el Estado miembro de residencia en las elecciones al Parlamento Europeo. Cuando reciban una solicitud de inscripción como elector, los Estados miembros pueden exigir al ciudadano de que se trate una declaración formal en la que confirme que no se halla privado de su derecho de voto. Cuando ***se presenten como candidatos en su país de residencia***, ***debe exigirse a dichos ciudadanos*** de la Unión que ***presenten*** una declaración en la que ***confirmen*** que no se ***hallan privados*** del derecho de sufragio pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo.	(13) Debe impedirse a los ciudadanos de la Unión que se hallen privados de su derecho de sufragio activo y pasivo por resolución individual en materia civil o penal dictada por la autoridad competente ejercer ese derecho en el Estado miembro de residencia en las elecciones al Parlamento Europeo. ***Tras la inscripción automática o*** cuando reciban una solicitud de inscripción como elector, los Estados miembros pueden exigir al ciudadano de que se trate una declaración formal en la que confirme que no se halla privado de su derecho de voto. Cuando ***reciban una solicitud de un ciudadano para presentarse como candidato***, ***los Estados miembros podrán exigir al ciudadano*** de la Unión ***interesado*** que ***presente*** una declaración en la que ***confirme*** que no se ***halla privado*** del derecho de sufragio pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo. ***Estos requisitos solo deben aplicarse cuando también sean aplicables a los nacionales del Estado miembro de residencia.***

Enmienda 16

Propuesta de Directiva

Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Con el fin de impedir el voto múltiple o que una misma persona se presente como candidata más de una vez en las mismas elecciones, los Estados miembros deben intercambiar la información recogida de las declaraciones formales presentadas por los electores de la Unión y los ciudadanos ***elegibles*** de la Unión. Dado que los Estados miembros se sirven de distintos datos para identificar a los ciudadanos, debe preverse un conjunto común de datos para identificar correctamente a los electores de la Unión y a los ciudadanos elegibles de la Unión e impedir que voten o se presenten como candidatos más de una vez. Los datos personales intercambiados deben limitarse al mínimo necesario para alcanzar estos fines.	(16) Con el fin de impedir el voto múltiple o que una misma persona se presente como candidata más de una vez en las mismas elecciones, los Estados miembros ***necesitan coordinar sus sistemas administrativos de un modo coherente. Por este motivo, los Estados miembros*** deben ***tener la obligación de*** intercambiar la información recogida de las declaraciones formales presentadas por los electores de la Unión ***no nacionales*** y los ciudadanos de la Unión ***elegibles en un Estado miembro de residencia***. Dado que los Estados miembros se sirven de distintos datos para identificar a los ciudadanos, debe preverse un conjunto común de datos para identificar correctamente a los electores de la Unión y a los ciudadanos elegibles de la Unión e impedir que voten o se presenten como candidatos más de una vez. Los datos personales intercambiados deben limitarse al mínimo necesario para alcanzar estos fines.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) El intercambio de información entre los Estados miembros para impedir el voto múltiple o que una misma persona se presente como candidata más de una vez en las mismas elecciones no debe impedir que sus nacionales voten o se presenten como candidatos en otro tipo de elecciones. Para facilitar la comunicación entre las autoridades nacionales, debe exigirse a los Estados miembros que designen ***un punto*** de contacto para dicho intercambio de información. La Comisión desarrolló una herramienta segura para que los Estados	(17) El intercambio de información entre los Estados miembros para impedir el voto múltiple o que una misma persona se presente como candidata más de una vez en las mismas elecciones no debe impedir que sus nacionales voten o se presenten como candidatos en otro tipo de elecciones. Para facilitar la comunicación entre las autoridades nacionales, debe exigirse a los Estados miembros que designen ***una autoridad*** de contacto para dicho intercambio de información. La Comisión desarrolló una herramienta segura para que

miembros intercambien, bajo su responsabilidad, los datos necesarios. Esta herramienta segura debe incorporarse a la presente Directiva para coadyuvar a los intercambios entre las autoridades competentes de los Estados miembros. Los Estados miembros actuarán como responsables independientes del tratamiento de los datos personales a este respecto.	los Estados miembros intercambien, bajo su responsabilidad, los datos necesarios. Esta herramienta segura debe incorporarse a la presente Directiva para coadyuvar a los intercambios entre las autoridades competentes de los Estados miembros. Los Estados miembros actuarán como responsables independientes del tratamiento de los datos personales a este respecto.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) La falta de información adecuada, en el contexto de los procedimientos electorales, afecta a cómo ejercen los ciudadanos de la Unión los derechos electorales que les confiere la ciudadanía de la Unión. También afecta a la capacidad de las autoridades competentes para ejercer sus facultades y cumplir sus obligaciones. Debe exigirse a los Estados miembros que designen autoridades que tengan una obligación especial de comunicar a los ciudadanos de la Unión información adecuada sobre los derechos que les confieren el artículo 20, apartado 2, letra b), y el artículo 22, apartado 2, del TFUE, así como sobre las normas y los procedimientos nacionales relativos a la participación en las elecciones al Parlamento Europeo y a la organización de las mismas. Para garantizar que se cumple esta obligación de forma eficaz, la información debe comunicarse en términos claros y comprensibles.	(20) La falta de información adecuada, en el contexto de los procedimientos electorales, afecta a cómo ejercen los ciudadanos de la Unión los derechos electorales que les confiere la ciudadanía de la Unión. También afecta a la capacidad de las autoridades competentes para ejercer sus facultades y cumplir sus obligaciones. Debe exigirse a los Estados miembros que designen autoridades que tengan una obligación especial de comunicar a los ciudadanos de la Unión información adecuada sobre los derechos que les confieren el artículo 20, apartado 2, letra b), y el artículo 22, apartado 2, del TFUE, así como sobre las normas y los procedimientos nacionales relativos a la participación en las elecciones al Parlamento Europeo y a la organización de las mismas. ***Estas autoridades deben coordinar las campañas de información junto con las autoridades locales y las organizaciones de la sociedad civil, siempre que sea posible.*** Para garantizar que se cumple esta obligación de forma eficaz, la información debe comunicarse en términos claros y comprensibles***, idealmente sin superar un nivel de complejidad superior al nivel B1 (intermedio) del Marco Común Europeo***

	de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa. La información debe facilitarse a su debido tiempo, teniendo en cuenta que los censos electorales deben cerrarse catorce semanas antes de la jornada electoral y los candidatos deben anunciarse doce semanas antes, con el fin de que los Estados miembros intercambien información con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Con el fin de mejorar la accesibilidad de la información electoral, dicha información debe ofrecerse en ***al menos otra lengua oficial de la Unión, distinta de la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro de acogida, que entienda, a grandes rasgos, el mayor número posible de ciudadanos de la Unión que residan en su territorio. Los Estados miembros pueden utilizar diferentes*** lenguas oficiales de la Unión ***en diferentes regiones o partes específicas de su territorio, atendiendo a cuál sea la lengua que entienda el grupo mayoritario de ciudadanos de la Unión que resida en dicha región o parte***.	(21) Con el fin de mejorar la accesibilidad de la información electoral, dicha información debe ofrecerse en ***todas las*** lenguas oficiales de la Unión.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Según el artículo 22, apartado 2, del TFUE, toda excepción a las normas generales de la presente Directiva debe estar justificada por problemas específicos de algún Estado miembro y ajustarse a los	***suprimido***

requisitos del artículo 52 de la Carta, especialmente que cualquier limitación del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo debe ser establecida por la ley y respetar los principios de proporcionalidad y necesidad. Además, toda cláusula de excepción debe estar sujeta a revisión, como dispone el artículo 47 de la Carta.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Este tipo de problemas específicos puede plantearse, en particular, cuando la proporción de ciudadanos de la Unión que residen en un Estado miembro sin tener su nacionalidad y han alcanzado la mayoría de edad electoral supera sensiblemente la media. Deben poder adoptarse disposiciones de excepción basadas en el criterio del tiempo de residencia cuando tales ciudadanos representen más del 20 % del conjunto del electorado.	***suprimido***

Enmienda 22

Propuesta de Directiva
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Los Estados miembros en los que el porcentaje de ciudadanos de la Unión no nacionales en edad de votar supere el 20 % del conjunto de ciudadanos de la Unión con mayoría de edad electoral residentes en ellos deben poder establecer disposiciones especiales respecto a la composición de las listas de candidatos, respetando lo dispuesto en el artículo 22,	***suprimido***

apartado 2, del TFUE.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Los datos relativos al ejercicio de los derechos y a la aplicación de la presente Directiva pueden resultar útiles con miras a determinar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos electorales de los ciudadanos de la Unión. Con el fin de mejorar la recogida de datos para las elecciones al Parlamento Europeo, es necesario establecer un seguimiento periódico y la presentación de informes sobre la aplicación por parte de los Estados miembros. Paralelamente, la Comisión debe evaluar la aplicación de la presente Directiva y presentar un informe que incorpore esta evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo, después de cada elección al Parlamento Europeo.	(26) Los datos relativos al ejercicio de los derechos y a la aplicación de la presente Directiva pueden resultar útiles con miras a determinar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos electorales de los ciudadanos de la Unión. Con el fin de mejorar ***y armonizar*** la recogida de datos para las elecciones al Parlamento Europeo, es necesario establecer un seguimiento periódico y la presentación de informes sobre la aplicación por parte de los Estados miembros***. Dichos datos deben recogerse de un modo transparente y coordinado en todos los Estados miembros y tomando como base indicadores comunes***. Paralelamente, la Comisión debe evaluar la aplicación de la presente Directiva y presentar un informe que incorpore esta evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo, después de cada elección al Parlamento Europeo.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) Es necesario que la Comisión lleve a cabo su propia evaluación de la aplicación de la presente Directiva en un plazo razonable ***una vez transcurridas*** al ***menos dos elecciones al Parlamento Europeo***.	(27) Es necesario que la Comisión lleve a cabo su propia evaluación de la aplicación de la presente Directiva en un plazo razonable ***tras cada elección*** al ***Parlamento Europeo, acompañada, si procede, de una propuesta legislativa de modificación de la presente Directiva***.

Enmienda 25

Propuesta de Directiva
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Los Estados miembros, al ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, y la Unión, al celebrarla[27], se han comprometido a garantizar el cumplimiento de dicha Convención. Con el fin de ***coadyuvar a*** la participación electoral inclusiva e igualitaria de las personas con discapacidad, las disposiciones para que los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales puedan ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo deben tener debidamente en cuenta las necesidades de los ciudadanos con discapacidad y de los ciudadanos de edad avanzada.	(29) Los Estados miembros, al ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, y la Unión, al celebrarla[27], se han comprometido a garantizar el cumplimiento de dicha Convención. Con el fin de ***garantizar*** la participación electoral inclusiva e igualitaria de las personas con discapacidad, las disposiciones para que los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales puedan ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo deben tener debidamente en cuenta las necesidades ***específicas*** de los ciudadanos con discapacidad y de los ciudadanos de edad avanzada. ***Por otro lado, los Estados miembros deben velar por que, a la hora de votar, las personas con discapacidad, cuando así lo pidan, cuenten con la asistencia de una persona de su elección. Los Estados miembros deben prever la posibilidad del voto por correo y deben prever el voto presencial por adelantado.***
[27] Decisión 2010/48/CE del Consejo, de 26 de noviembre de 2009, relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (DO L 23 de 27.1.2010, p. 35).	[27] Decisión 2010/48/CE del Consejo, de 26 de noviembre de 2009, relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (DO L 23 de 27.1.2010, p. 35).

Enmienda 26

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Todos los Estados miembros se esforzarán por introducir la inscripción automática como elector de los votantes de la Unión no nacionales tras recibir el consentimiento de los ciudadanos de la Unión interesados en el momento de registrarse como residentes en el Estado miembro de residencia. Los votantes de la Unión no nacionales que hayan optado por no inscribirse automáticamente serán invitados a inscribirse como votantes con suficiente antelación al período electoral.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si, para poder ejercer el derecho de sufragio activo o pasivo, los nacionales del Estado miembro de residencia deben residir durante un período mínimo en el territorio electoral de dicho Estado, se considerará que cumplen este requisito los electores de la Unión y ciudadanos elegibles de la Unión que hayan residido durante un período equivalente en otros Estados miembros. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de las condiciones específicas relativas al período de residencia en una circunscripción electoral o entidad local determinada.	*(No afecta a la versión española).*

Enmienda 28

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los ciudadanos de la Unión que residan en un Estado miembro sin	1. Los ciudadanos de la Unión que residan en un Estado miembro sin

tener su nacionalidad y que, por resolución judicial o administrativa de carácter individual, siempre que esta sea recurrible judicialmente, se hallen privados del derecho de sufragio pasivo en virtud, bien de la legislación del Estado miembro de residencia, bien de la del Estado miembro de origen, quedarán privados del ejercicio de ese derecho en el Estado miembro de residencia en las elecciones al Parlamento Europeo.	tener su nacionalidad y que, por resolución judicial o administrativa de carácter individual, siempre que esta sea recurrible judicialmente, se hallen privados del derecho de sufragio pasivo en virtud, bien de la legislación del Estado miembro de residencia, bien de la del Estado miembro de origen, quedarán privados del ejercicio de ese derecho en el Estado miembro de residencia en las elecciones al Parlamento Europeo. ***No obstante, las decisiones relativas a la privación de la capacidad jurídica por discapacidad adoptadas por el Estado miembro de origen no impedirán a los ciudadanos de la Unión presentarse como candidatos en las elecciones al Parlamento Europeo en su Estado miembro de residencia si la legislación de dicho Estado miembro reconoce ese derecho a todas las personas con discapacidad sin restricciones.***

Enmienda 29

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros designarán ***un punto*** de contacto para recibir y transmitir la información necesaria para la aplicación del apartado 3. Comunicarán a la Comisión los nombres y datos de contacto de ***esos puntos***, así como cualquier información actualizada o cambios al respecto. La Comisión elaborará una lista de ***los puntos*** de contacto y la pondrá a disposición de los Estados miembros.	5. Los Estados miembros designarán ***una autoridad*** de contacto para recibir y transmitir la información necesaria para la aplicación del apartado 3. Comunicarán a la Comisión los nombres y datos de contacto de ***esa autoridad***, así como cualquier información actualizada o cambios al respecto. La Comisión elaborará una lista de ***las autoridades*** de contacto y la pondrá a disposición de los Estados miembros.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Estado miembro de residencia podrá asegurarse de que los ciudadanos de la Unión que hayan manifestado la voluntad de ejercer en ese Estado su derecho de sufragio activo no se hallen privados de dicho derecho en el Estado miembro de origen por resolución individual en materia civil o penal.	1. El Estado miembro de residencia podrá asegurarse de que los ciudadanos de la Unión que hayan manifestado la voluntad de ejercer en ese Estado su derecho de sufragio activo no se hallen privados de dicho derecho en el Estado miembro de origen por resolución individual en materia civil o penal. ***No obstante, las decisiones relativas a la privación de la capacidad jurídica por discapacidad adoptadas por el Estado miembro de origen no impedirán a los ciudadanos de la Unión votar en las elecciones al Parlamento Europeo en su Estado miembro de residencia si la legislación de dicho Estado miembro reconoce ese derecho a todas las personas con discapacidad sin restricciones.***

Enmienda 31

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para que, ***con suficiente antelación a*** los comicios, puedan ser inscritos en el censo electoral los electores de la Unión que hayan manifestado su voluntad de ser inscritos.	1. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para que, ***a más tardar catorce semanas antes de*** los comicios, puedan ser inscritos en el censo electoral los electores de la Unión que hayan manifestado su voluntad de ser inscritos***, con el fin de que los Estados miembros intercambien información para impedir el voto múltiple de forma oportuna, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1***.

Enmienda 32

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*

a) manifiesten en la declaración a que se refiere el apartado 2 no hallarse privados del derecho de sufragio activo en el Estado miembro de origen;	a) manifiesten en la declaración a que se refiere el apartado 2 no hallarse privados del derecho de sufragio activo en el Estado miembro de origen***, si este requisito se exige también a los nacionales del Estado miembro de residencia***;

Enmienda 33

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) indiquen, si lo desean, sus preferencias lingüísticas entre las lenguas oficiales de la Unión para recibir la información a la que se refiere el artículo 12, apartado 2.

Enmienda 34

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los electores de la Unión que hayan sido inscritos en el censo electoral permanecerán inscritos en el mismo, en las mismas condiciones que los electores nacionales, hasta que soliciten su exclusión o se proceda a su exclusión por haber dejado de cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho de sufragio activo. Cuando existan disposiciones que prevean la notificación a los nacionales de dicha exclusión del censo electoral, tales disposiciones se aplicarán a los electores de la Unión de la misma manera.	4. Los electores de la Unión que hayan sido inscritos en el censo electoral permanecerán inscritos en el mismo, en las mismas condiciones que los electores nacionales, hasta que soliciten su exclusión o se proceda a su exclusión por haber dejado de cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho de sufragio activo. Cuando existan disposiciones ***en el Estado miembro de residencia*** que prevean la notificación a los nacionales de dicha exclusión del censo electoral, tales disposiciones se aplicarán a los electores de la Unión de la misma manera***, y las notificaciones se facilitarán en una lengua oficial de la Unión comprensible para los electores de la Unión de que se trate***.

Enmienda 35

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Estado miembro de residencia informará a los interesados, de forma clara***,*** ***sencilla*** y oportuna, acerca de la resolución de su petición de inscripción en el censo electoral o acerca de la resolución sobre la admisibilidad de su candidatura.	1. El Estado miembro de residencia informará a los interesados, de forma clara y oportuna, ***en una lengua oficial de la Unión que les resulte comprensible,*** acerca de la resolución de su ***inscripción automática o*** petición de inscripción en el censo electoral o acerca de la resolución sobre la admisibilidad de su candidatura.

Enmienda 36

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. De haber un error en el censo electoral o en las listas de diputados al Parlamento Europeo, los interesados podrán interponer los recursos que la legislación del Estado miembro de residencia contemple, en los mismos supuestos, para los electores y elegibles nacionales.	3. De haber un error en el censo electoral o en las listas de diputados al Parlamento Europeo, los interesados podrán interponer los recursos ***eficaces*** que la legislación del Estado miembro de residencia contemple, en los mismos supuestos, para los electores y elegibles nacionales.

Enmienda 37

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros informarán a los interesados, de forma clara y oportuna, de la resolución a que se refiere el apartado 1 y de los recursos a que se refieren los apartados 2 y 3.	4. Los Estados miembros informarán a los interesados, de forma clara y oportuna, de la resolución a que se refiere el apartado 1 y de los recursos a que se refieren los apartados 2 y 3***, en una lengua oficial de la Unión que les resulte comprensible***.

Enmienda 38

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros designarán una autoridad ***nacional*** responsable de tomar las medidas necesarias para garantizar que los ciudadanos de la Unión no nacionales sean informados, de forma oportuna, de las condiciones y reglas pormenorizadas de inscripción como elector o candidato en las elecciones al Parlamento Europeo.	1. Los Estados miembros designarán una autoridad ***competente*** responsable de tomar las medidas necesarias para garantizar que los ciudadanos de la Unión no nacionales sean informados, de forma oportuna, de las condiciones y reglas pormenorizadas de inscripción como elector o candidato en las elecciones al Parlamento Europeo. ***La información se facilitará a escala local y nacional de manera coordinada y, siempre que sea posible, en cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, en el momento de la inscripción automática o tras la presentación de una solicitud de inscripción en el censo electoral, teniendo en cuenta que los censos electorales deben cerrarse catorce semanas antes de la jornada electoral y los candidatos deben anunciarse doce semanas antes, con el fin de que los Estados miembros intercambien información a su debido tiempo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1.***

Enmienda 39

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) información sobre el sistema electoral de la Unión Europea por el que se elige a los diputados al Parlamento Europeo y sobre las normas y los procedimientos nacionales relativos a la participación en las elecciones al Parlamento Europeo y a la organización

de las mismas;

Enmienda 40

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) las medidas específicas para facilitar el ejercicio del derecho de voto a determinados grupos de electores, como las personas con discapacidad o los electores que no pueden participar en la jornada electoral.

Enmienda 41

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La información sobre las condiciones y las reglas pormenorizadas de inscripción como elector o candidato en las elecciones al Parlamento Europeo y la información a que se refiere el apartado 2 se ***comunicarán*** en ***un lenguaje claro y sencillo***.	3. La información sobre las condiciones y las reglas pormenorizadas de inscripción como elector o candidato en las elecciones al Parlamento Europeo y ***cualquier información facilitada con arreglo a lo dispuesto en la presente Directiva se comunicarán en un lenguaje claro y sencillo.*** La información a que se refiere el apartado 2 se ***comunicará*** en ***todas las lenguas oficiales de la Unión***. ***La Comisión proporcionará acceso a esta información y asistencia para su comprensión a los ciudadanos, en particular a través de la red Europe Direct y el portal Your Europe.***

Enmienda 42

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*

4. Los Estados miembros se asegurarán de que la información sobre las condiciones y las reglas pormenorizadas de inscripción como elector o candidato en las elecciones al Parlamento Europeo y la información a que se refiere el apartado 2 se adapten, con medios, modos y formatos de comunicación adecuados, a las personas con discapacidad ***y*** a las personas de edad avanzada.	4. Los Estados miembros se asegurarán de que la información sobre las condiciones y las reglas pormenorizadas de inscripción como elector o candidato en las elecciones al Parlamento Europeo y la información a que se refiere el apartado 2 se adapten, con medios, modos y formatos de comunicación adecuados, ***como el lenguaje de signos, el braille o el formato de fácil lectura,*** a las personas con discapacidad***,*** las personas de edad avanzada***, las personas que residen en zonas remotas, los grupos minoritarios y quienes se enfrentan a dificultades para votar en general mediante la aplicación de los requisitos de accesibilidad establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/8821 bis. Los Estados miembros podrán velar por que, a la hora de votar, las personas con discapacidad, cuando así lo pidan, cuenten con la asistencia de una persona de su elección.***
	1 bis Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (DO L 151 de 7.6.2019, p. 70).

Enmienda 43

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros intercambiarán la información necesaria para la aplicación del artículo 4 con suficiente antelación a los comicios. Para ello, el Estado miembro de residencia comenzará a transmitir al Estado miembro de origen, a más tardar ***seis*** semanas antes del primer día del período electoral a que se refiere el artículo 10, apartado 1, del Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo	1. Los Estados miembros intercambiarán la información necesaria para la aplicación del artículo 4 con suficiente antelación a los comicios***, teniendo debidamente en cuenta las fechas para el anuncio de los candidatos y el cierre del censo electoral para las elecciones***. Para ello, el Estado miembro de residencia comenzará a transmitir al Estado miembro de origen, a más tardar ***dieciséis*** semanas antes del primer día del

por sufragio universal directo, la información contemplada en el anexo III. El Estado miembro de origen adoptará medidas adecuadas, con arreglo a su legislación, para evitar el voto múltiple y la candidatura múltiple de sus nacionales.

período electoral a que se refiere el artículo 10, apartado 1, del Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, la información contemplada en el anexo III. El Estado miembro de origen adoptará medidas adecuadas, con arreglo a su legislación, para evitar el voto múltiple y la candidatura múltiple de sus nacionales.

Enmienda 44

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros ***que contemplen*** la posibilidad de votar ***anticipadamente, votar*** por correo postal, votar ***electrónicamente*** y votar por internet en las elecciones al Parlamento Europeo garantizarán que los electores de la Unión puedan emplear dichos medios de votación en ***condiciones similares*** a las aplicables a sus propios nacionales.	Los Estados miembros ***contemplarán*** la posibilidad de votar ***por correo postal en las elecciones al Parlamento Europeo. En el caso del voto*** por correo postal, ***y cuando los nacionales dispongan de la posibilidad de*** votar ***anticipadamente*** y ***de*** votar ***electrónicamente y*** por internet en las elecciones al Parlamento Europeo***, los Estados miembros*** garantizarán que los electores de la Unión puedan emplear dichos medios de votación en ***las mismas condiciones*** a las aplicables a sus propios nacionales ***y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la fiabilidad y el secreto del voto***.

Enmienda 45

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros designarán una autoridad responsable de elaborar y comunicar al público y a la Comisión estadísticas ***pertinentes*** sobre la participación en las elecciones al Parlamento Europeo de los ciudadanos de	Los Estados miembros designarán una autoridad responsable de elaborar y comunicar al público y a la Comisión estadísticas sobre la participación en las elecciones al Parlamento Europeo de los ciudadanos de la Unión que no sean nacionales. ***Dichos datos estadísticos se***

la Unión que no sean nacionales.	***recogerán de un modo transparente y coordinado en todos los Estados miembros y tomando como base los mismos indicadores.***
	La Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución relativos al formato de los datos a que hace referencia el párrafo 1. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 19.

Enmienda 46

Propuesta de Directiva
Artículo 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 16	***suprimido***
Excepciones	
1. Si la proporción de ciudadanos de la Unión en edad de votar residentes en un Estado miembro sin poseer la nacionalidad del mismo fuese superior al 20 % del conjunto de ciudadanos de la Unión nacionales y no nacionales en edad de votar y residentes en él, dicho Estado miembro, como excepción a lo dispuesto en los artículos 3, 9 y 10, podrá:	
a) reservar el derecho de sufragio activo a los electores de la Unión que lleven residiendo en dicho Estado miembro un período mínimo que no podrá ser superior a cinco años;	
b) reservar el derecho de sufragio pasivo a los ciudadanos elegibles de la Unión que lleven residiendo en dicho Estado miembro un período mínimo que no podrá ser superior a diez años.	
Las presentes disposiciones se entienden sin perjuicio de las medidas pertinentes que dicho Estado miembro pueda adoptar en materia de composición de las listas de candidatos y encaminadas,	

fundamentalmente, a facilitar la integración de los ciudadanos de la Unión que no ostenten esa nacionalidad.

No obstante, los requisitos de residencia mínima arriba previstos no podrán aplicarse a los electores y ciudadanos elegibles de la Unión que, en razón de su residencia fuera de su Estado miembro de origen o de la duración de esta, carezcan de derecho de sufragio activo o pasivo en el mismo.

2. Si la legislación de un Estado miembro dispone que los nacionales de otro Estado miembro residentes en él tienen derecho a votar a su parlamento nacional y pueden ser inscritos, a tal efecto, en su censo electoral en idénticas condiciones que los electores nacionales, dicho Estado miembro de residencia podrá, como excepción a lo dispuesto en la presente Directiva, no aplicar a los citados nacionales los artículos 6 a 13.

3. Dieciocho meses antes de cada elección al Parlamento Europeo, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que comprobará si persisten los motivos que hayan justificado la concesión, a los Estados miembros de que se trate, de una excepción con arreglo al artículo 22, apartado 2, del TFUE y propondrá, en su caso, que se efectúen las adaptaciones pertinentes.

Los Estados miembros que adopten disposiciones de excepción con arreglo al apartado 1 presentarán a la Comisión todos los datos justificativos precisos.

Enmienda 47

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En los seis meses siguientes a cada	1. En los seis meses siguientes a cada

elección al Parlamento Europeo, los Estados miembros remitirán a la Comisión información sobre la aplicación de la presente Directiva en su territorio. Además de observaciones generales, el informe contendrá estadísticas sobre la participación en las elecciones al Parlamento Europeo de los electores de la Unión y de los ciudadanos elegibles de la Unión, así como un resumen de las medidas tomadas para apoyar dicha participación.

elección al Parlamento Europeo, los Estados miembros remitirán a la Comisión ***y al Parlamento Europeo*** información sobre la aplicación de la presente Directiva en su territorio. Además de observaciones generales, el informe contendrá estadísticas sobre la participación en las elecciones al Parlamento Europeo de los electores de la Unión y de los ciudadanos elegibles de la Unión***, tal como se indica en el artículo 15***, así como un resumen de las medidas tomadas para apoyar dicha participación.

Enmienda 48

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En los veinticuatro meses siguientes a ***las elecciones*** al Parlamento Europeo ***de 2029***, la Comisión evaluará la aplicación de la presente Directiva y elaborará un informe de evaluación sobre la consecución de los objetivos que figuran en la misma. ***La*** evaluación incluirá asimismo ***una revisión*** del funcionamiento del artículo 13.	En los veinticuatro meses siguientes a ***cada elección*** al Parlamento Europeo, la Comisión evaluará la aplicación de la presente Directiva y elaborará un informe de evaluación sobre la consecución de los objetivos que figuran en la misma. ***El informe de*** evaluación incluirá asimismo ***un análisis*** del funcionamiento del artículo 13. ***La evaluación irá acompañada, si procede, de una propuesta legislativa de modificación de la presente Directiva.***

Enmienda 49

Propuesta de Directiva
Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La competencia para adoptar los actos delegados mencionados en ***los artículos*** 9, 10 y 13 se otorga a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la entrada en vigor de	2. La competencia para adoptar los actos delegados mencionados en ***el artículo*** 9, ***apartado 5, el artículo*** 10***, apartado 3,*** y ***el artículo*** 13***, apartado 4,*** se otorga a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la entrada en

la presente Directiva.	vigor de la presente Directiva.

Enmienda 50

Propuesta de Directiva
Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Consejo podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencia mencionada en ***los artículos 9***, 10 y 13. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de competencia que en ella se especifique. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.	3. El Consejo podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencia mencionada en ***el artículo 9, apartado 5***, ***el artículo*** 10***, apartado 3,*** y ***el artículo*** 13***, apartado 4***. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de competencia que en ella se especifique. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda 51

Propuesta de Directiva
Artículo 20 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los actos delegados adoptados en virtud ***de los artículos*** 9, 10 y 13 únicamente entrarán en vigor si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, el Consejo no formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, el Consejo informa a la Comisión de que no las formulará. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Consejo.	6. Los actos delegados adoptados en virtud ***del artículo*** 9, ***apartado 5, el artículo*** 10***, apartado 3,*** y ***el artículo*** 13***, apartado 4,*** únicamente entrarán en vigor si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, el Consejo no formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, el Consejo informa a la Comisión de que no las formulará. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Consejo.

Enmienda 52

Propuesta de Directiva
Anexo I – párrafo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Deseo recibir cualquier información futura relativa a las elecciones al Parlamento Europeo en una de las siguientes lenguas:

Enmienda 53

Propuesta de Directiva
Anexo II – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
y que no me hallo privado del derecho a presentarme como candidato en mi Estado miembro de origen.	y que no me hallo privado del derecho a presentarme como candidato en mi Estado miembro de origen***[1 bis]***.
	[1 bis] Solo si este requisito se exige también a los nacionales del Estado miembro de residencia.

Enmienda 54

Propuesta de Directiva
Anexo II – párrafo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Deseo recibir cualquier información futura relativa a las elecciones al Parlamento Europeo en una de las siguientes lenguas:

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en la elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales (versión refundida)
Referencias	COM(2021)0732 – C9-0021/2022 – 2021/0372(CNS)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	AFCO 27.1.2022
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 27.1.2022
Ponente de opinión Fecha de designación	Domènec Ruiz Devesa 20.4.2022
Examen en comisión	27.6.2022
Fecha de aprobación	25.10.2022
Resultado de la votación final	+: 49 –: 3 0: 5
Miembros presentes en la votación final	Abir Al-Sahlani, Konstantinos Arvanitis, Pietro Bartolo, Vladimír Bilčík, Malin Björk, Vasile Blaga, Karolin Braunsberger-Reinhold, Patrick Breyer, Saskia Bricmont, Joachim Stanisław Brudziński, Damien Carême, Caterina Chinnici, Lena Düpont, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Sylvie Guillaume, Andrzej Halicki, Evin Incir, Sophia in ‘t Veld, Patryk Jaki, Marina Kaljurand, Fabienne Keller, Łukasz Kohut, Moritz Körner, Jeroen Lenaers, Juan Fernando López Aguilar, Nadine Morano, Javier Moreno Sánchez, Theresa Muigg, Maite Pagazaurtundúa, Paulo Rangel, Karlo Ressler, Birgit Sippel, Sara Skyttedal, Vincenzo Sofo, Tineke Strik, Ramona Strugariu, Annalisa Tardino, Tomas Tobé, Yana Toom, Milan Uhrík, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Jadwiga Wiśniewska, Elena Yoncheva, Javier Zarzalejos
Suplentes presentes en la votación final	Susanna Ceccardi, Gwendoline Delbos-Corfield, José Gusmão, Erik Marquardt, Matjaž Nemec, Janina Ochojska, Sira Rego, Franco Roberti, Rob Rooken, Róża Thun und Hohenstein
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Asim Ademov, Mohammed Chahim, Morten Løkkegaard

VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

49	+
PPE	Asim Ademov, Vladimír Bilčík, Vasile Blaga, Karolin Braunsberger-Reinhold, Lena Düpont, Andrzej Halicki, Jeroen Lenaers, Nadine Morano, Janina Ochojska, Paulo Rangel, Karlo Ressler, Sara Skyttedal, Tomas Tobé, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Javier Zarzalejos
S&D	Pietro Bartolo, Mohammed Chahim, Caterina Chinnici, Sylvie Guillaume, Evin Incir, Marina Kaljurand, Łukasz Kohut, Juan Fernando López Aguilar, Javier Moreno Sánchez, Theresa Muigg, Matjaž Nemec, Franco Roberti, Birgit Sippel, Elena Yoncheva
Renew	Abir Al-Sahlani, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Sophia in 't Veld, Fabienne Keller, Moritz Körner, Morten Løkkegaard, Maite Pagazaurtundúa, Ramona Strugariu, Róża Thun und Hohenstein, Yana Toom
Verts/ALE	Patrick Breyer, Saskia Bricmont, Damien Carême, Gwendoline Delbos-Corfield, Erik Marquardt, Tineke Strik
The Left	Konstantinos Arvanitis, Malin Björk, José Gusmão, Sira Rego

3	-
ID	Susanna Ceccardi, Annalisa Tardino
NI	Milan Uhrík

5	0
ECR	Joachim Stanisław Brudziński, Patryk Jaki, Rob Rooken, Vincenzo Sofo, Jadwiga Wiśniewska

Explicación de los signos utilizados
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones